

Estimado,

A continuación dejamos el tercer resumen de las principales medidas económicas e impositivas dispuestas en la República Argentina, en el marco de la pandemia del virus COVID19.

## **IMPUESTOS NACIONALES**

### **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

- **Certificado MIPyME**

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación anunció que extenderá hasta el 30 de junio 2020 la vigencia de los certificados MiPyME, cuyos vencimientos operaban los días 30 de abril y 31 de mayo, por la emergencia sanitaria por el COVID – 19.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (PyME) que tienen cierre de ejercicio en diciembre o enero continuarán con los certificados vigentes hasta el 30 de junio. Por dicha modificación, la renovación automática que se iba a realizar este mes comenzará también en el mes de junio.

Cabe aclarar que, si se tiene que hacer el trámite de renovación del certificado, por alguna situación en particular, se encuentra habilitada la opción de realizar el trámite en forma manual por la página web de AFIP, ingresando con clave fiscal.

- **AFIP - Suspensión de embargos y otras medidas cautelares**

La AFIP extiende hasta el 30 de junio de 2020 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas.

### **Monotributo**

- **AFIP – Se extiende la suspensión de las exclusiones de pleno derecho y las bajas automáticas por falta de pago**

Se suspenden hasta el 2 de mayo de 2020 las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas no realizando hasta dicha fecha los controles sistémicos que se realizan habitualmente a tal fin.

Asimismo se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose ni el mes de marzo ni el mes de abril como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

## **CONVENIO MULTILATERAL**

- **COMARB – Utilización de nuevos coeficientes unificados**

La Comisión Arbitral aclara en respuesta a nota enviada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA sobre la RG (CA) 10/2019, que la utilización de coeficientes unificados es de aplicación obligatoria a partir del primer anticipo de año calendario, excepto que no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo, en cuyo caso deberán aplicarse los nuevos coeficientes a partir del cuarto anticipo, no previéndose el inicio de su aplicación en ningún otro anticipo.